



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 01313 -2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

28 FEB. 2024

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 03746 de fecha 22-02-2024, don JOSE ISAIAS VASQUEZ ALVARADO, auxiliar de educación de la IEPS N° 16484 del centro poblado El Rejo, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, presenta RENUNCIA a su cargo, adjuntando Carta de Renuncia Notarial, precisando que la misma surtirá efecto a partir del 01-03-2024;

Que, el literal a), Art. 229°, del D.S. N° 004-2013-ED, establece que el término de relación laboral del auxiliar de educación, se efectúa por **renuncia**; asimismo el Artículo 230° del decreto antes referido, señala que, *la renuncia se produce a solicitud expresa del Auxiliar de Educación con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario. La solicitud es presentada ante el Director de la Institución Educativa, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, pudiendo solicitar la exoneración del plazo.*

Que, la Ley N° 31552 – Ley que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las leyes 31278 y 30493, en su numeral 2.1 modifica el literal f.3 del artículo 2° de la Ley 30493, en los siguientes términos: [...] f.3. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”;

Que, el literal e), artículo 2° de la Ley N° 30493 - Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en lo referente a la remuneración vacacional, a la letra dice: “Se otorga por el período vacacional establecido para los auxiliares de educación; siendo irrenunciable y no acumulable. El auxiliar de educación que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una compensación vacacional, cuyo cálculo se realiza en proporción de un quinto de la remuneración mensual y de las asignaciones que percibe al momento del cese, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”;

Que, con Informe Escalafonario N° 00552-2024, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don JOSE ISAIAS VASQUEZ ALVARADO, auxiliar de educación de la IEPS N° 16484 del centro poblado El Rejo, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, un total de dos (02) años, cero (00) meses y cero (00) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese; correspondiendo el retiro por renuncia y otorgarle los derechos económicos de ley, previo cálculo realizado por el equipo de planillas;

Que, el literal e), artículo 2° de la Ley N° 30493 - Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en lo referente a la remuneración vacacional, a la letra dice: “Se otorga por el período vacacional establecido para los auxiliares de educación; siendo irrenunciable y no acumulable. El auxiliar de educación que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una compensación vacacional, cuyo cálculo se realiza en proporción de un quinto de la remuneración mensual y de las asignaciones que percibe al momento del cese, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”; en tal sentido, en el presente caso es necesario precisar que don JOSE ISAIAS VASQUEZ ALVARADO, ha recibido pago correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024, motivo por el cual no corresponde otorgarle el reconocimiento de remuneración vacacional; asimismo corresponde aceptar su renuncia, previa exoneración del plazo de ley;

Que, con Informe N° 057-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., expedido por la responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente a favor de don JOSE ISAIAS VASQUEZ ALVARADO, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), monto que asciende a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 Soles (S/. 4.460.00), precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en artículo 2° de la Ley N° 31552 - Ley que modifica la fórmula de cálculo



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 01313 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las leyes 31278 y 30493;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 02283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EXTINGUIR LA RELACION LABORAL, por la causal de RENUNCIA, a don **JOSE ISAIAS VASQUEZ ALVARADO**, con DNI N° 41968195, auxiliar de educación de la IEPS N° 16484 del centro poblado El Rejo, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, Jornada laboral – 30 horas, a partir del 01-03-2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de don **JOSE ISAIAS VASQUEZ ALVARADO** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalonario N° 00552-2024, por un total de dos (02) años, cero (00) meses y cero (00) días, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a través de la Oficina de Administración, a favor de don **JOSE ISAIAS VASQUEZ ALVARADO**, la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 Soles (S/. 4.460.00)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad a lo señalado el Informe N° 057-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio